

**UN GIGANTE DEL DERECHO PÚBLICO:
EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA¹**

CAMILLE MIALOT

Maître de Conférences

Escuela de Derecho

Instituto de Estudios Políticos de París (Sciences-Po)

I. EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA CONTRIBUYÓ A FORJAR UNA DOCTRINA LIBERAL BAJO UN RÉGIMEN AUTORITARIO Y FACILITÓ LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA.—II. EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA HA CONTRIBUIDO, A TRAVÉS DEL DERECHO COMPARADO, A DOTAR AL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL DE UNA IDENTIDAD PROPIA.—III. EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA HA CONTRIBUIDO A LA APARICIÓN DE UNA ESCUELA DE DERECHO ADMINISTRATIVO HOMOGÉNEA EN UNA ESPAÑA QUE NO LO ES.—BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Eduardo García de Enterría logró hacer frente a tres desafíos: imponer una concepción liberal del Derecho administrativo bajo un régimen autoritario, permitiendo así la transición democrática en España; dotar al Derecho administrativo español de una identidad propia, y, por último, fundar una escuela española de Derecho administrativo de renombre internacional.

Palabras clave: Derecho administrativo comparado; Eduardo García de Enterría; escuela española de Derecho administrativo.

ABSTRACT

Eduardo García de Enterría, the great Spanish jurist who died a few months ago, successfully rose to three challenges: Working under an authoritarian political regime, he managed nonetheless to impose a liberal conception of administrative law and thus facilitated Spain's democratic transition; he conferred Spanish administrative law with its own specific identity; and, finally, he founded a Spanish school of administrative law that now holds international influence and prestige.

Key words: comparative administrative law; Eduardo García de Enterría; spanish school of administrative law.

¹ Este artículo se publicó también en el núm. 25 de 2014 de la revista francesa *Actualité Juridique de Droit Administratif (AJDA)*, págs. 1431 y ss.

«Déjeme decirle, estimado amigo, que es usted un gran jurista, uno de los más grandes de nuestra vieja Europa [...] ha sido el maestro de una escuela de prestigio, de las que se daban en la antigua Grecia [...] su influencia en esta disciplina se extiende mucho más allá de las fronteras de su país...»². En estos términos se dirigía Guy BRAIBANT, en una *laudatio*, a Eduardo García de Enterría hace poco más de diez años.

Sin embargo, el nombre de este gran jurista sigue siendo desconocido para la mayoría de los juristas de Derecho administrativo francés³.

Doctor *honoris causa* por una veintena de universidades repartidas por todo el mundo, incluida la Universidad de la Sorbona de París, en 1977; traducido a muchos idiomas, entre ellos el francés⁴, su obra y su influencia no conocen hoy en día frontera alguna.

En la obra y el legado que dejó Eduardo García de Enterría a los juristas del mundo se distinguen, al menos, tres paradojas. Superar fácilmente paradojas es, probablemente, una característica del genio.

La primera paradoja superada es haber logrado imponer una concepción liberal del Derecho administrativo bajo un régimen autoritario y, por tanto, haber contribuido a la transición democrática en España (I). La segunda es haber contribuido a dotar al Derecho público español de una identidad propia mediante el uso del Derecho comparado (II). La tercera es haber contribuido decisivamente, a través del debate y el gusto por la independencia, a la fundación y permanencia de una escuela española homogénea de Derecho administrativo en una España que no lo es (III).

I. EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA CONTRIBUYÓ A FORJAR UNA DOCTRINA LIBERAL BAJO UN RÉGIMEN AUTORITARIO Y FACILITÓ LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

Volvamos a lo que dijo de él Guy BRAIBANT⁵ hace poco más de diez años: «Nos encontramos al comienzo de la década de 1970, es decir, jus-

² Grupo Europeo de Derecho Público (<http://en.eplo.eu/index.php>), *Revue européenne de droit public*, vol. 13, núm. 1, primavera de 2001, págs. 43 y ss.

³ Ver la traducción del homenaje: Tomás-Ramón FERNÁNDEZ, «In memoriam: Eduardo García de Enterría», *RFDA*, 2013, pág. 921. En un sitio web brasileño se puede encontrar una larga entrevista de Eduardo García de Enterría en español: http://www.direitodoestado.com.br/dm.asp?num_id=20.

⁴ *Révolution française et administration contemporaine*, París, Economica, pág. 120 (Collection Droit public positif); «Le contrôle de l'administration. Techniques, étendue, effectivité des contrôles. Contentieux administratif objectif et contentieux administratif subjectif à la fin du xxe siècle: Analyse historique et comparative», *Revue administrative*, vol. 53, núm. 3, 1/2000, págs. 125-131; «Perspectives d'évolution des justices administratives dans le cadre européen», *Droit administratif*, núm. 3, 1/3/2001, págs. 4-7.

⁵ *Revue européenne de droit public*, vol. 13, núm. 1, primavera de 2001, págs 43 y ss.

to después de los acontecimientos de mayo de 1968 en París y al final del franquismo en España. La Universidad de París 1 la Sorbonne acababa de ser creada y sus responsables me habían pedido que impartiese un curso de Derecho Administrativo Comparado [...]. Temía que la llegada de un profesor de una España aún gobernada por Franco fuese mal recibida por una Universidad más bien de izquierdas [...]. Afortunadamente, estaba equivocado: no solo no tenía nada que ver con aquel régimen, sino que, además, usted era un adversario decidido».

Esta es, sin duda, la característica distintiva del Derecho administrativo en general, y ya no solo del Derecho administrativo español: nacer y desarrollarse bajo regímenes autoritarios. La razón es, en definitiva, muy sencilla: a falta de Derecho constitucional que enmarque el poder político, se desarrolla un Derecho que delimita su brazo ejecutivo, y su única cara jurídicamente perceptible: la Administración.

Es, en cualquier caso, la característica distintiva del Derecho administrativo español a medida que se desarrolla en los albores de la década de 1950, especialmente con el impulso del joven Eduardo García de Enterría. Primero letrado en el Consejo de Estado⁶, después profesor adjunto y posteriormente catedrático de la Universidad de Valladolid.

Fundador de la prestigiosa *RAP, Revista de Administración Pública*, que será el crisol de la nueva escuela del Derecho administrativo español, Eduardo García de Enterría participa igualmente en la redacción de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, ejerciendo su influencia en la concepción e interpretación de las grandes leyes administrativas de los años cincuenta, entre las que se encuentran, en particular, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958.

Esta participación, obviamente, suscita algunas preguntas. En aquel momento se trata, para el joven profesor, de una apuesta que podría haber salido mal: o bien el Derecho triunfa, o bien es una mera vestimenta formal al servicio de una dictadura que quedaría legitimada por el Derecho.

La respuesta nos llega de un atento observador externo, Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO⁷. Hijo del primer presidente de la Segunda República, el profesor de Derecho procesal exiliado en México nos deja es-

⁶ El Consejo de Estado español, creado en el siglo XVI, no es equiparable con el *Conseil d'État* francés; solo tiene una mera función consultiva, mientras que el *Conseil d'État* es a la vez jurisdicción. En España las funciones son prestigiosas, pero no se consideran más prestigiosas que la universidad, mientras que en Francia se consideran más prestigiosas las funciones en el *Conseil d'État*.

⁷ Citado por Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, «Recuerdos de Eduardo García de Enterría», *Revista de Administración Pública*, núm. 192, pág. 16.

tas palabras: «sería erróneo en absoluto tildar de totalitario el texto y entrañaría grave error que el día que desapareciese la execrable tiranía franquista fuese víctima de uno de esos ciegos bandazos derogatorios a que tanto propende el temperamento político español, salvo las disposiciones de neto signo discriminatorio»

Dos décadas después de su aprobación, estas Leyes superan la transición casi sin obstáculos y siguen siendo hoy en día, aunque refundidas, parte importante del marco conceptual del Derecho administrativo español.

El 2 de marzo de 1962, Eduardo García de Enterría pronuncia, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, un importante discurso titulado «La lucha contra las inmunidades del poder»⁸. Este discurso es una obra fundamentalmente universitaria. No hay una crítica directa al régimen franquista, pero la inspiración liberal es indiscutible y, por tanto, la crítica al régimen autoritario es subyacente. El discurso aborda el alcance del control jurisdiccional de los actos del poder ejecutivo y, en particular, de los actos de gobierno. Se trata ya, y esto va a ser el sello distintivo del maestro, de una amplia demostración histórico-comparativa que toma prestada mucha de la doctrina francesa y la alemana, que domina perfectamente. La idea se puede resumir en unas pocas palabras y volverá a aparecer posteriormente en la mayoría de sus obras. Se trata de una visión muy *tocquevilliana*, al que, por otra parte, cita expresamente: los tribunales, y el juez administrativo en particular, son los primeros garantes de la libertad, el juez es el defensor del orden jurídico y, por tanto, no puede haber excepciones o inmunidades que se opongan a su control y protección.

La muerte del dictador en 1975 y la aprobación de la Constitución en 1978, después de una transición de tres años, suponen un cambio radical en el orden jurídico. Ese mismo año 1978, Eduardo García de Enterría es nombrado juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Tres años después de la aprobación de la Constitución, a cuya redacción no contribuirá directamente, pero sobre la que tendrá una influencia cierta⁹, publica un importante trabajo: *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Esta obra es una llamada a un cambio radical de paradigma del Derecho español, un manifiesto a favor de la Constitución. En efecto, España no tiene una tradición realmente constitucional y aún existe riesgo, después de tres años de la aprobación del texto constitucional, de que la aplicación del nuevo texto, muy rico,

⁸ «La lucha contra las inmunidades del poder», *Revista de Administración Pública*, núm. 38, y editado por Civitas en 1974.

⁹ Tomás-Ramón FERNÁNDEZ, «Un gran jurista español y universal», *El Mundo*, 18 de septiembre de 2013.

y las instituciones que de él se derivan, incluido el nuevo Tribunal Constitucional, no pasen a ser parte del acervo de los juristas españoles.

El reto de convertir a todos los juristas al incipiente Derecho constitucional se volverá a superar tras una amplia demostración histórico-comparativa.

Sucedirá lo mismo en el momento de la adhesión de España a la CEE en 1986, donde será el explorador de la doctrina para incorporar este nuevo Derecho.

Esto también es una huella de su genio: visionario, capta el espíritu de su tiempo; no es un jurista que se limita a acompañar un movimiento de la historia, lo precede y descubre nuevos horizontes a sus contemporáneos.

Del franquismo a la aprobación de la Constitución, sus grandes obras de inspiración liberal jalonan los últimos cincuenta años de la historia de España, con la idea de que el estudio del Derecho debe servir al progreso de los derechos fundamentales. Esta idea será sostenida en su ya célebre discurso de ingreso en la Real Academia Española, pronunciado el 24 de septiembre de 1994: *La lengua de los Derechos. La formación del Derecho público europeo tras la Revolución francesa*¹⁰.

II. EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA HA CONTRIBUIDO, A TRAVÉS DEL DERECHO COMPARADO, A DOTAR AL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL DE UNA IDENTIDAD PROPIA

Seamos claros, España es un país con una gran tradición de recepción de Derechos extranjeros. Su consecuencia necesaria es que el estudio del Derecho comparado está profundamente arraigado en todas las ramas del Derecho. De alguna manera, la comprensión del Derecho nacional pasa por el estudio de la legislación extranjera, y es inconcebible para aquel que quiera comprender y estudiar el Derecho español no dominar una o más culturas jurídicas extranjeras. Durante mucho tiempo, cuando se producían disfunciones o dificultades de interpretación en el Derecho administrativo español, se ha dicho que en su mayor parte eran consecuencia de una copia imperfecta del Derecho francés.

Esta visión de un Derecho administrativo español sin identidad propia desaparece poco a poco, en particular bajo la influencia de Eduardo García de Enterría.

¹⁰ *La lengua de los Derechos. La formación del Derecho público europeo tras la Revolución francesa*, Ed. Alianza, 1995. http://www.rae.es/sites/default/files/Discurso_Ingreso_Eduardo_Garcia_de_Enterria.pdf.

En la tradición comparatista más pura, llegó a dominar varias culturas jurídicas extranjeras: en primer lugar, como es obvio, el Derecho administrativo francés, pero también el Derecho administrativo alemán, el italiano y el estadounidense.

En sus primeras obras, y en particular en «La lucha contra las inmunidades del poder», citado más arriba, el modelo francés constituye un punto de referencia importante. En la doctrina francesa, en especial, son ampliamente citados DUGUIT, VEDEL, RIVERO, AUBY y DRAGO, además de autores alemanes como WOLZENDORFF y VON KIRCHMANN. También hay que tener en cuenta que, como es natural, España se inspira en la doctrina y no en las grandes sentencias o los grandes textos, por la sencilla razón de que es necesario, para quien aborda un Derecho extranjero en un idioma extranjero, tener una visión sistemática que solo puede proporcionar un manual de Derecho o, tal vez, una codificación depurada como la del Código civil napoleónico. Porque una de las ventajas esenciales de la sistematización es una cierta propensión a permitir la exportación de un Derecho y una cultura jurídica.

Poco a poco, en sus sucesivas obras se va abandonando el modelo francés. En su libro *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, sus referencias se dirigen, como es obvio, hacia Estados Unidos y Alemania principalmente.

Incluso llegará a criticar directamente el modelo francés o, más bien, se servirá profusamente de la crítica a este modelo, en particular en su libro *Hacia una nueva justicia administrativa*¹¹, publicado en 1989. Esta obra trata de la debilidad de los poderes del juez administrativo español, que se presenta como una consecuencia de la teoría del *recours pour excès de pouvoir* y del llamado *procès fait à l'acte*. Eduardo García de Enterría apela a un cambio de perspectiva: debemos reorientar la justicia administrativa hacia el ciudadano, pasar de una concepción objetiva a una concepción subjetiva de la justicia administrativa. Las reformas francesas de la ejecución de las sentencias son ampliamente utilizadas por el autor para criticar el fracaso del sistema español en esta materia. Pero, al hacerlo, también omite la importante diferencia institucional entre las justicias administrativas francesa y española. Mientras que la justicia administrativa española está integrada en un poder judicial independiente del poder ejecutivo, el modelo francés está estructuralmente, y sobre todo culturalmente, muy vinculado al poder ejecutivo.

Por esta razón, el modelo francés aparece pronto superado, especialmente bajo la creciente influencia del Derecho constitucional interno español y del Derecho europeo.

¹¹ *Hacia una nueva justicia administrativa*, Ed. Civitas, 1989.

Por otra parte, en su obra de madurez *La batalla por las medidas cautelares*¹², el cambio de perspectiva es bastante radical. La necesidad de modificar los poderes del juez administrativo español en materia de medidas cautelares viene impuesta por el Derecho comunitario, y más concretamente por las sentencias *Factortame* y *Zuckerfabrik* del TJCE. El derecho a la tutela judicial efectiva garantizado por la Constitución española impone que se dé al juez el poder de acordar la suspensión cautelar de la ejecución de las decisiones administrativas, incluso de las disposiciones de carácter reglamentario.

Es, probablemente, en el *Curso de Derecho Administrativo*, publicado en 1974, un año antes de la muerte del dictador, firmado conjuntamente por Eduardo García de Enterría y su discípulo más cercano, Tomás-Ramón FERNÁNDEZ¹³, donde se da la visión más sistemática del Derecho administrativo español.

Accesible y de lectura fácil incluso para un lector extranjero (aunque sin perder en rigor teórico), a lo largo de las ediciones de este manual, de dos volúmenes, se sistematizan, a nuestro juicio, los rasgos específicos del Derecho administrativo español, el cual, constituido por grandes leyes de codificación sectoriales —procedimiento, justicia, contratos, etc.—, se sustenta al mismo tiempo en una concepción uniforme de la Administración, que mantiene una relación particular con el juez administrativo.

Esta concepción es suficientemente plástica y sólida para adaptarse al nuevo orden constitucional y al estatuto de las autonomías que de él se derivan, cuando, cuatro años después de la primera edición del volumen I del *Curso*, se aprueba la Constitución española en 1978.

Es en aquella concepción muy pura del Derecho administrativo donde reside su fuerza, incluida una fuerza práctica. Porque la doctrina española tiene la particularidad de estar constituida en su origen por una buena parte de profesores que ejercen, al mismo tiempo, la profesión de abogado. En Francia, solo recientemente los profesores han vuelto a ejercer el Derecho, una práctica que ya desempeñaban en el siglo XIX. Y, naturalmente, esta práctica no está exenta de influencia en la concepción del Derecho administrativo español. Está concebido como un Derecho de defensa frente a la Administración, un Derecho orientado a la justicia administrativa y las libertades, un Derecho que también tiene su origen en cuestiones muy concretas que se plantean tanto al profesional como al teórico; por ejemplo: ¿qué recurso hay contra la inactividad de la Administración?

¹² *La batalla por las medidas cautelares*, Ed. Civitas, 1995.

¹³ *Curso de Derecho Administrativo. Tomo I*, Ed. Civitas - Revista de Occidente, 1974.

Estas características distintivas, que son la identidad del Derecho administrativo español, muy impregnado hoy en día del Derecho europeo y del Derecho constitucional interno, son el trabajo de los profesores, y el primero entre ellos Eduardo García de Enterría, grandes conocedores de los Derechos extranjeros.

Eduardo García de Enterría ha logrado lo que parece un *tour de force*, una hazaña: dotar al Derecho administrativo español de una identidad propia a través del conocimiento y el uso significativo del Derecho comparado en un contexto marcado por cambios estructurales: la entrada en vigor de la Constitución de 1978 y la adhesión a la CEE en 1986.

Señalamos de nuevo lo que no es más que una paradoja aparente: el desconocimiento de los Derechos extranjeros, en un sistema jurídico abierto, que se da hoy día en todos nuestros sistemas jurídicos globalizados, marcados por la gran circulación de Derechos, es un factor importante de inseguridad jurídica y de pérdida de identidad.

III. EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA HA CONTRIBUIDO A LA APARICIÓN DE UNA ESCUELA DE DERECHO ADMINISTRATIVO HOMOGÉNEA EN UNA ESPAÑA QUE NO LO ES

Las confrontaciones son estructuralmente poderosas en este país. En el momento de escribir estas líneas se encuentra en un momento clave de su historia, marcado por fuertes disensiones territoriales. No olvidemos que España sufrió en el siglo XX una guerra civil de las más sangrientas que ha conocido Europa.

En este contexto, o, mejor dicho, a pesar de este contexto, Eduardo García de Enterría ha sabido congrega a su alrededor juristas de todas las tendencias y los más diversos orígenes.

Franck MODERNE, doctor *honoris causa* por la Universidad Complutense de Madrid, después de Guy BRAIBANT en su *laudatio*¹⁴, nos deja estas palabras para calificar la escuela española y el papel de Eduardo García de Enterría: «Maestro [...] porque Eduardo García de Enterría ha sabido crear en España una verdadera “escuela” de Derecho administrativo, una verdadera comunidad intelectual —más allá de sensibilidades que a veces la atraviesan—, una especie de *gemeinschaft*, en el sentido *weberiano* del término, donde la calidad del diálogo rivaliza con la de las relaciones humanas. Están todos los grandes nombres —o casi todos— del Derecho administrativo español contemporáneo...».

¹⁴ Misma revista, pág 28.

Los cinco volúmenes, casi cinco mil páginas, de los *Estudios sobre la Constitución española: homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*¹⁵ son un testimonio del peso, en el sentido literal y figurado, del maestro, que no tiene parangón en Francia.

Discípulo: esta palabra, de uso común en las Facultades de Derecho en España, es rara en Francia, e incluso tiene connotaciones, ya que parece referirse a una concepción feudal del conocimiento y del poder universitario, a veces denominado *mandarínato*. Las exequias de Eduardo García de Enterría (por su tamaño y número)¹⁶, la diversidad de los autores y de sus sensibilidades son el testimonio de que la influencia de este jurista nunca se ha limitado a una capilla de fieles vasallos.

Por el contrario, como señaló Tomás-Ramón FERNÁNDEZ¹⁷, es la generosidad en compartir el conocimiento, su mentalidad abierta, lo que caracterizaba al maestro. El título de «maestro» también merece alguna explicación, como expresó elegantemente Regis DEBRAY en una entrevista en la radio France Inter, con motivo de la publicación en 1996 de su libro *Alabados sean nuestros señores, una educación política*: «Hay dos clases de maestros: los que esclavizan y los que elevan». Seguramente, Eduardo García de Enterría pertenecía a la segunda categoría.

El éxito principal de esta escuela es haber superado las fuertes diferencias de sus miembros, ya que, desde el principio, se reconocen en ella juristas que van de la izquierda a la derecha, desde defensores de una concepción centralizada del Estado hasta partidarios de un Estado federal o de Estados independientes.

Dos resortes principales parecen explicar este éxito.

¹⁵ Sebastián MARTÍN-RETORTILLO (coord.), *Estudios sobre la Constitución española: homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Ed. Civitas, 1991.

¹⁶ Número especial de la *Revista de Administración Pública*, núm. 192, septiembre-diciembre de 2013; Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, «Recuerdo de Eduardo García de Enterría, fundador y director de la Revista»; Ramón PARADA, «El maestro García de Enterría, último libro, última lección»; Alejandro NIETO, «En memoria del maestro García de Enterría»; Fernando SAINZ MORENO, «*In memoriam*: Eduardo García de Enterría (1923-2013)»; Luis MARTÍN REBOLLO, «Eduardo García de Enterría: la vida y la obra (una aproximación al pensamiento del profesor Eduardo García de Enterría desde dos de sus obras fundamentales)», *Revista Española de Derecho Administrativo (REDA)*, núm. 160, pág. 11; «*In memoriam*: Eduardo García de Enterría (1923-2013)», *REDA*, núm. 160, pág. 11; Francisco RUBIO LLORENTE, «Eduardo García de Enterría», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 99, septiembre-diciembre de 2013; Santiago MUÑOZ MACHADO, «*In memoriam*. Eduardo García de Enterría, un maestro del Derecho público», *El País*, 17 de septiembre de 2013; G. C. RODRÍGUEZ IGLESIAS, «*In memoriam*. Eduardo García de Enterría», *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 46, 2013, pág. 891; *Actualidad Jurídica Aranzadi (AJA)*, Año XXII, núm. 870, 26 de septiembre de 2013, págs. 10 y ss., y en particular una reproducción del artículo de Tomás-Ramón FERNÁNDEZ publicado en *El Mundo* el 18 de septiembre de 2013. También se señala en esta revista una revisión de sus principales obras y los homenajes de juristas sudamericanos: <http://hayderecho.com/2013/09/18/in-memoriam-eduardo-garcia-de-enterria-jurista/>; <http://contencioso.es/2013/09/17/el-derecho-administrativo-llora-el-fallecimiento-de-garcia-de-enterria/>; <http://www.lapalabraolvidada.es/eduardo-garcia-de-enterria-en-el-recuerdo/>.

¹⁷ Tomás-Ramón FERNÁNDEZ, «Un gran jurista...».

El primero es la cultura de la independencia de la investigación universitaria frente al poder. Esta se revela en sus primeras obras, publicadas bajo el franquismo. Esta cultura va a la par con una virtud eminente, incluso en el ámbito del pensamiento jurídico: el coraje. El coraje de la crítica.

El segundo resorte es en parte una consecuencia del primero: el gusto por el debate y por la controversia científica. El Derecho nunca se da por sentado o como dogma establecido. Es el resultado de debates, comparaciones, errores e investigaciones teóricas. Es, siempre, obra humana, el producto imperfecto del progreso de la investigación científica, de la búsqueda de un equilibrio y de un consenso.

Esta cultura y esta escuela están hoy representadas, en particular, por la importante Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo, que no tiene parangón en Francia.

* * *

Volvamos específicamente a Francia. ¿Qué lecciones podemos aprender de la trayectoria y la contribución de este jurista excepcional?

En primer lugar, y sin duda, que esta trayectoria no habría sido posible en Francia. La doctrina se divide estructuralmente en dos partes desiguales: la doctrina académica y los miembros del Consejo de Estado.

En segundo lugar, el gusto por la crítica y el uso del Derecho comparado, que sin duda van de la mano, aún no se han generalizado en el Derecho administrativo francés, aunque han progresado claramente en los últimos diez años¹⁸. El conocimiento insuficiente del Derecho extranjero también se explica históricamente. Desde el siglo XIX, el Derecho administrativo francés ha sido un «Derecho fuente» para los demás países. No obstante, en las últimas décadas ya no es el caso; no solo porque el Derecho administrativo francés ya no inspira a sus vecinos¹⁹, sino, sobre todo, porque él mismo ha tenido que abrirse al exterior y se encuentra en posición de importar instituciones extranjeras.

A través de este retrato del maestro aprendemos no solamente acerca del Derecho español, sino también, indirectamente, sobre el Derecho francés. Desde sus primeros trabajos, nos enseña que la justicia administrativa es una herramienta de control de la Administración al servicio del ciudadano justiciable, en donde la protección de sus derechos cons-

¹⁸ Se hace referencia en particular a la importante labor de Derecho comparado desempeñada por Jean Bernard AUBY en la Cátedra Mutaciones del Derecho Público del Instituto de Estudios Políticos de París (<http://www.sciencespo.fr/chaire-madp/>).

¹⁹ Michel FROMONT, «La justice administrative en Europe: différences et convergences», *RFDA*, 2008, pág. 267.

tituye la razón de ser y el fin. Una idea que tendríamos que tener en cuenta en Francia, en donde el juez, y su oficio, parecen centrar excesivamente la atención, en detrimento de la finalidad de la justicia, que es la tutela efectiva de los derechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Curso de Derecho Administrativo. Tomo I*, Ed. Civitas - Revista de Occidente, 1974.
- FROMONT, Michel: «La justice administrative en Europe: différences et convergences», *RFDA*, 2008, pág. 267.
- FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón: «Un gran jurista español y universal», *El Mundo*, 18 de septiembre de 2013.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: «Recuerdos de Eduardo García de Enterría», *Revista de Administración Pública*, núm. 192, pág. 16.
- Hacia una nueva justicia administrativa*, Ed. Civitas, 1989.
- La batalla por las medidas cautelares*, Ed. Civitas, 1995.
- «La lucha contra las inmunidades del poder», *Revista de Administración Pública*, núm. 38, y editado por Civitas en 1974.
- La lengua de los Derechos. La formación del Derecho público europeo tras la Revolución francesa*, Ed. Alianza, 1995. http://www.rae.es/sites/default/files/Discurso_Ingreso_Eduardo_Garcia_de_Enterria.pdf.
- MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián (coord.): *Estudios sobre la Constitución española: homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Ed. Civitas, 1991.
- Número especial de la *Revista de Administración Pública*, núm. 192, septiembre-diciembre de 2013:
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: «Recuerdo de Eduardo García de Enterría, fundador y director de la Revista».
 - PARADA, Ramón: «El maestro García de Enterría, último libro, última lección».
 - NIETO, Alejandro: «En memoria del maestro García de Enterría».
 - SAINZ MORENO, Fernando: «*In memoriam*: Eduardo García de Enterría (1923-2013)».
- MARTÍN REBOLLO, Luis: «Eduardo García de Enterría: la vida y la obra (una aproximación al pensamiento del profesor Eduardo García de Enterría desde dos de sus obras fundamentales)»; «*In memoriam*: Eduardo García de Enterría (1923-2013)», *REDA*, núm. 160, pág. 11.
- RUBIO LORENTE, Francisco: «Eduardo García de Enterría», *REDA*, núm. 159, pág. 11.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago: «*In memoriam*. Eduardo García de Enterría, un maestro del Derecho público», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 99, septiembre-diciembre de 2013.
- RODRÍGUEZ IGLESIAS, G. C.: «*In memoriam*. Eduardo García de Enterría», *El País*, 17 de septiembre de 2013.
- Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 46, 2013, pág. 891.
- Actualidad Jurídica Aranzadi (AJA)*, Año XXII, núm. 870, 26 de septiembre de 2013, págs. 10 y ss., y en particular una reproducción del artículo de Tomás-Ramón FERNÁNDEZ publicado en *El Mundo* el 18 de septiembre de 2013. También se señala en esta revista una revisión de sus principales obras y los homenajes de juristas sudamericanos: <http://hayderecho.com/2013/09/18/in-memoriam-eduardo-garcia-de-enterria-jurista/>; <http://contencioso.es/2013/09/17/el-derecho-administrativo-llora-el-fallecimiento-de-garcia-de-enterria/>; <http://www.lapala->

braolvidada.es/eduardo-garcia-de-enterria-en-el-recuerdo/; <http://www.eldiario montanes.es/20130916/local/cantabria-general/garcia-enterrria-fallece-cantabria-201309162158.html>; <http://administracionpublica.com/entrevista-a-eduardo-garcia-de-enterrria/>.

«Perspectives d'évolution des justices administratives dans le cadre européen», *Droit administratif*, núm. 3, 1/3/2001, págs. 4-7.

FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón: «*In memoriam*: Eduardo García de Enterría», *RFDA*, 2013, pág. 921.

Révolution française et administration contemporaine, París, Economica, pág. 120 (Collection Droit public positif).

Revue européenne de droit public (Grupo Europeo de Derecho Público), vol. 13, núm.1, primavera de 2001, págs. 43 y ss.